



SHCP-Impuesto sobre la renta participable (ISR)

Ciudad de México, 12 de noviembre de 2024

Estimado solicitante:

Me refiero a su solicitud de acceso a la información 331013924000189, en la que requiere lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información: "Por segunda ocasión los sistemas de aduanas tuvieron fallas en el Sistema de Selección Automatizada a nivel nacional para realizar las operaciones mediante DODA/PITA, por lo que se suspendieron las salidas temporales de los recintos, afectando diversos trámites. Al respecto solicito conocer los reportes que se hicieron sobre estas fallas, cuál fue la causa, nombre de la persona a cargo de supervisar el funcionamiento del sistema." [sic]

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Al respecto, la información de su interés se relaciona con la esfera de competencia de la Agencia Nacional de Aduanas de México [ANAM], toda vez que le corresponde de manera exclusiva la dirección, organización y funcionamiento de los servicios aduanales y de inspección, para aplicar y asegurar el cumplimiento de las normas jurídicas que regulan la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, en términos del artículo 1 del Reglamento Interior de la ANAM [RIANAM]. Conforme a los artículos 3 y 29 del RIANAM la Dirección General de Tecnologías de la Información que se encarga de diseñar, operar y vigilar el funcionamiento de los servicios de comunicaciones y tecnologías de la información de la ANAM, por lo que esa área podría contar con la información referente a las fallas del sistema de validación de aduanas que refiere, por lo tanto, se sugiere que presente su requerimiento ante esa agencia.

Cabe resaltar que el sujeto obligado ante el cual presentó su solicitud es el SHCP-Impuesto sobre la renta participable [ISR], que encuentra su sustento en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y, a través de dicho sujeto obligado se entrega a las Entidades Federativas



SHCP-Impuesto sobre la renta participable (ISR)

y Municipios el 100 % por ciento de la recaudación que se obtenga del Impuesto sobre la Renta, que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de las entidades federativas, del municipio o alcaldías de la Ciudad de México, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

En ese orden de ideas, la materia de su solicitud no guarda relación con el atributo de este sujeto obligado indirecto, por lo que se encuentra imposibilitado para atender lo requerido en el asunto que nos ocupa.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁵⁵ y Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública⁵⁶, se determina que este sujeto obligado indirecto es **notoriamente incompetente** para atender su petición.

A fin de tutelar su derecho de acceso a la información, se le orienta a dirigir su solicitud a la ANAM, lo cual podrá realizar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el vínculo electrónico: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o bien, en la unidad de transparencia de dicho sujeto obligado.

Unidad de Transparencia ANAM:

Domicilio: Avenida Reforma número 10, Piso 24; Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06030

Teléfono: 551203-1000 Ext. 43009

Correo electrónico: unidadtransparencia@anam.gob.mx

⁵⁵ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_200521.pdf

⁵⁶ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5425536&fecha=12/02/2016#gsc.tab=0



SHCP-Impuesto sobre la renta participable (ISR)

Conforme lo dispone el artículo 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la LFTAIP, como lo refiere en su artículo 7, el particular podrá interponer, dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación de la presente respuesta por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en los artículos 147 y 148 de la citada Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sita en Avenida Insurgentes Sur No. 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.inai.org.mx.

A T E N T A M E N T E UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SO/007/2019. Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.